

ORDENANZA IV - Nº 29
(Antes Ordenanza 3222/13)

CAPÍTULO I

ESCUELA MUNICIPAL DE PATÍN

ARTÍCULO 1.- Créase la Escuela Municipal de Patín dependiente de la Secretaría de la Juventud y el Deporte.

ARTÍCULO 2.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar el presente capítulo.

CAPÍTULO II

ESCUELA MUNICIPAL DE NÁUTICA

ARTÍCULO 3.- Créase la Escuela Municipal de Náutica en el ámbito de la Secretaría de la Juventud y el Deporte.

ARTÍCULO 4.- La Escuela Municipal de Náutica debe funcionar en instalaciones que se asignen al efecto, ubicadas sobre la ribera del Río Paraná, y de aquellos cursos de agua que corren, en alguno de los tramos de sus respectivos cursos, dentro del ejido urbano de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 5.- Su estructura funcional está compuesta por un (1) coordinador general con rango de director, un (1) colaborador con rango administrativo y tres (3) serenos, todos pertenecientes a la planta permanente del personal municipal a designar por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 6.- La construcción de la misma, debe ser solventada con los aportes de los alumnos, firmas comerciales de nuestro medio, instituciones públicas y privadas y donaciones particulares que se obtengan.

ARTÍCULO 7.- La recepción y el manejo de los fondos deben estar a cargo de una cooperadora que se crea al efecto.

ARTÍCULO 8.- Las disciplinas a enseñar comprenden navegación a vela, remo y canotaje. Se forman equipos de competición en cada una de ellas, orientadas a participar en distintos eventos locales, provinciales, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 9.- Para todo lo relacionado con la enseñanza e instrucción de las distintas disciplinas, guías y control de la seguridad, previo acuerdo con las autoridades correspondientes, se debe buscar contar con el apoyo y colaboración permanente de instructores de la Prefectura Naval Argentina y del Liceo Naval Militar Almirante Storni.

ARTÍCULO 10.- Facúltase a la Secretaría de la Juventud y el Deporte a dictar las normas reglamentarias sobre programas de enseñanza, condiciones de admisión e ingreso, derechos e infracciones que se cometan, condiciones y funcionamiento del personal administrativo, de mantenimiento y conservación del parque náutico.

CAPÍTULO III

ESCUELA MUNICIPAL DE ATLETISMO

ARTÍCULO 11.- Créase la Escuela Municipal de Atletismo en el ámbito de la Secretaría de la Juventud y el Deporte.

ARTÍCULO 12.- La misma funciona en instalaciones que se asignen al efecto. Su estructura funcional debe estar compuesta por un (1) coordinador general integrante del Consejo Municipal de Educación Física y Deportes.

ARTÍCULO 13.- La Municipalidad puede suscribir convenios con otras instituciones u organismos a fin de garantizar el logro de los objetivos buscados.

ARTÍCULO 14.- Para todo lo relacionado con la enseñanza e instrucción de las distintas disciplinas, se debe contar con el apoyo y la colaboración permanente de instructores, maestros, profesores o idóneos en su materia.

CAPÍTULO IV

ESCUELA MUNICIPAL DE JUDO

ARTÍCULO 15.- Créase la Escuela Municipal de Judo en el ámbito de la Secretaría de la Juventud y el Deporte, con ingreso gratuito destinado a niños, jóvenes y adultos que sean aptos para practicarlos.

ARTÍCULO 16.- La Escuela Municipal de Judo debe llevar el nombre del maestro Yoshihiro Matsumura en homenaje a su gran trayectoria deportiva en nuestra Provincia.

ARTÍCULO 17.- Los lugares de prácticas son designados por la Dirección de Deportes de acuerdo a las demandas barriales, cuerpo de profesionales con que cuente y a su presupuesto.

ARTÍCULO 18.- Autorízase a la Escuela Municipal de Judo a participar de torneos municipales, provinciales, nacionales e internacionales, como así mismo a inscribirse en federaciones, confederaciones y organizaciones de toda índole, con el fin de apoyar la integración y organizar conjuntamente actividades vinculadas al judo.

ARTÍCULO 19.- Los gastos que demanden la puesta en marcha de la Escuela Municipal de Judo Yoshihiro Matsumura están a cargo del presupuesto de la Dirección de Deportes de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 20.- Autorízase a la Dirección de Deportes a suscribir convenios de cooperación recíproca, con diferentes instituciones vinculadas a la práctica de judo, para el dictado de las clases gratuitas en los diferentes barrios de Posadas; siempre y cuando las demandas de aperturas de las escuelas municipales no supere el cuerpo de profesionales con que cuente la mencionada Dirección.

CAPÍTULO V

ESCUELA MUNICIPAL DE LUCHA OLÍMPICA PARA NO VIDENTES

ARTÍCULO 21.- Créase la Escuela Municipal de Lucha Olímpica para No Videntes en el ámbito de la Secretaría de la Juventud y el Deporte.

ARTÍCULO 22.- La Escuela Municipal de Lucha Olímpica para No Videntes, tiene como fines y objetivos:

- a) el desarrollo, formación y rehabilitación de niños y jóvenes no videntes de la ciudad de Posadas;
- b) la inclusión de personas no videntes en el ámbito del deporte, a los fines de alcanzar una igualdad social de las personas con discapacidad;
- c) brindar educación deportiva de sólido consenso y de gran esfuerzo colectivo, profundizar y fortalecer el desarrollo de la lucha olímpica para no videntes en la ciudad de Posadas;
- d) promover el desarrollo de la lucha olímpica con el aprovechamiento íntegro de los recursos

físicos y humanos de la Ciudad.

ARTÍCULO 23.- La Escuela Municipal de Lucha Olímpica para No Videntes está destinada a todos los niños y jóvenes no videntes de la ciudad de Posadas que deseen integrarse en actividades deportivas, así como también aumentar la adquisición de destrezas, técnicas y tácticas individuales y colectivas.

ARTÍCULO 24.- Determinase el predio ubicado sobre la calle Francia Nº 3205 de la ciudad de Posadas, propiedad de la Asociación Misionera de Lucha Olímpica, como sede funcional de la Escuela Municipal de Lucha Olímpica para No Videntes, siempre que no existiere un nuevo predio con mejores condiciones edilicias y técnicas para la práctica de deportes.

ARTÍCULO 25.- Autorízase a la Secretaría de la Juventud y el Deporte a determinar el modo de hacer efectiva la creación de la escuela creada en el presente capítulo.

ARTÍCULO 26.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para financiar los gastos de funcionamiento que deriven de la misma.

CAPÍTULO VI

ESCUELA MUNICIPAL ITINERANTE DE CICLISMO

ARTÍCULO 27.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas la Escuela Municipal Itinerante de Ciclismo, destinada a los niños, jóvenes y discapacitados en general, la misma está dirigida y coordinada conjuntamente por la Secretaría de la Juventud y el Deporte, la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología, la Dirección General de Tránsito y Transporte y la Dirección de Discapacidad y Tercera Edad de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 28.- Son sus objetivos generales:

- a) recorrer los diferentes barrios de la ciudad de Posadas, coordinando con las diferentes comisiones vecinales, los clubes de la Ciudad y la Asociación Misionera de Ciclismo para lograr una mayor participación de los niños y jóvenes y de esta forma fomentar hábitos saludables en los mismos;
- b) instruir a los niños y jóvenes sobre normas de seguridad vial;
- c) lograr la inclusión efectiva de las personas discapacitadas en el ámbito deportivo incluyéndolos sobre normas de seguridad vial;
- d) formar integralmente al ciclista en sus diferentes fases: moral, intelectual y física, sin forzar su profesionalismo a edades tempranas;
- e) fomentar la unión del vínculo familiar;
- f) procurar la convivencia social de los diferentes participantes que la componen, pretendiéndose el enriquecimiento personal en la formación de cada uno de sus elementos;
- g) fomentar el interés por la actividad física en general y por el ciclismo en particular, así como la ampliación de las relaciones sociales, desde una iniciativa deportiva variada e integral;
- h) impulsar los procesos de maduración personal, cognitivo, socio-afectivo;
- i) ocupar parte del tiempo de ocio del que dispone los niños, jóvenes y discapacitados, mediante un deporte que conjugue la superación personal con el cuidado y conservación del entorno;
- j) mejorar la condición psicofísica a través de la práctica deportiva y evitar el sedentarismo;
- k) facilitar conocimientos teóricos y técnicos sobre el ciclismo;
- l) impulsar en los niños y jóvenes la responsabilidad personal, fomentando su autoconfianza y su sentido de pertenencia al grupo;
- m) conseguir relaciones adecuadas de los niños con su entorno social.

ARTÍCULO 29.- Son sus objetivos particulares:

- a) enseñar orígenes del ciclismo;
- b) educación vial para el conocimiento e interpretación de las principales normas de circulación;
- c) primeros auxilios para conocer las normas de actuación en caso de caída o similar;
- d) educación ambiental para concientizar acerca del respeto de nuestro entorno;
- e) mejorar la condición física;
- f) manejabilidad y dominio de la bicicleta, conducción, desarrollo, frenadas, relevos y distancias; así mismo conocimientos sobre tácticas, posición, cadencia de pedaleo, cambios de ritmos;
- g) reglamento y normativa que rige el mundo del ciclismo;
- h) dietética y nutrición para tener un amplio conocimiento y aplicación de las pautas saludables de alimentación;
- i) mecánica de la bicicleta, partes de la bicicleta, desmontar un neumático y reparar un pinchazo, desmontar la bicicleta para su transporte, sustitución de los cables de cambio y frenos, mantenimiento y sustitución de la cadena, regular la dirección, limpieza y engrasado.

ARTÍCULO 30.- Téngase como esquema de desarrollo y funcionamiento el siguiente: una vez concluidos los talleres informativos e instructivos, todos aquellos niños y jóvenes inscriptos que han participado de los mismos, deben estar debidamente autorizados y habilitados a participar de una competencia ciclística en el mismo barrio. Los que resultan ganadores en las diferentes categorías, participan al finalizar el periodo anual de una gran carrera que, convocada por la secretaría respectiva, se llevará a cabo en el circuito de ciclismo del Parque del Centro de esta Ciudad, con posterior entrega de premios a los campeones de la Ciudad, a cargo de los responsables de la Escuela Municipal Itinerante de Ciclismo, autoridades e invitados especiales.

ARTÍCULO 31.- Pautas generales de funcionamiento:

- a) la Escuela Municipal Itinerante de Ciclismo debe recorrer los diferentes barrios de la ciudad de Posadas durante los fines de semana;
- b) cuenta con el equipamiento adecuado para el dictado de las clases teniendo especialmente en cuenta la disponibilidad de bicicletas adaptadas para discapacitados;
- c) la escuela es totalmente gratuita;
- d) a efecto de las charlas instructivas el Departamento Ejecutivo Municipal coordina conjuntamente con la Asociación Misionera de Ciclismo la participación de un reconocido ciclista o comisario deportivo de nuestra ciudad;
- e) los contenidos se expresan en clases teóricas y prácticas:
 - 1) las clases teóricas incluyen temas como conducción, educación y seguridad vial, legislación vigente, relaciones humanas y primeros auxilios, contaminación ambiental y mecánica liviana (básica);
 - 2) las clases prácticas se elaboran de acuerdo a los temas dictados en las clases teóricas. Estas se llevan a cabo en un sector del barrio previamente puesto en condiciones óptimas y de poco flujo de vehículos para protección de los alumnos.

ARTÍCULO 32.- Personal necesario para el funcionamiento de la Escuela Municipal Itinerante de Ciclismo:

- a) un (1) director titulado;
- b) un (1) profesor de educación física;
- c) dos (2) colaboradores;
- d) un (1) médico;
- e) un (1) comisario deportivo.

ARTÍCULO 33.- Los aspectos metodológicos que deben ser trabajados en la Escuela Municipal Itinerante de Ciclismo deben ir encaminados a la mayor optimización posible de los recursos disponibles, procurando una eficacia y mejor organización de las clases, facilitando así la

consecución de los objetivos propuestos. Los aspectos generales a tener en cuenta en la metodología a aplicar con los alumnos, deben perseguir las siguientes orientaciones:

a) motivar a los alumnos a través de actividades lúdicas y significativas, empleando el juego como actividad recreativa cuya incertidumbre genere placer en los niños y jóvenes, proponiéndole retos alcanzables;

b) convertir a los alumnos/as en los auténticos protagonistas y favorecer la participación de todos ellos sin excepción;

c) correcta utilización del material disponible, implicando al niño en el cuidado y posterior recogida del mismo;

d) procurar que el número de participantes sea el máximo posible, evitando los alumnos espectadores y fomentando su participación no solo en la ejecución de las actividades, sino también en la toma de decisiones sobre el trabajo a realizar cuando las condiciones lo permitan;

e) mantener una progresión lógica y coherente en el aprendizaje, es decir, pasar de actividades simples a complejas, comenzar por lo general para acabar con lo específico, incrementar la intensidad de forma escalonada;

f) establecer reglas de juegos flexibles al principio, para que posteriormente vayamos introduciendo nuevas alternativas de juegos y deportes algo más complejos;

g) utilizar variantes de las actividades que mejor resultados nos ofrezcan, manteniendo así el interés del niño y joven por la actividad propuesta;

h) favorecer el autoaprendizaje, de manera que fomentemos la resolución de planteamientos motrices y la correcta organización del trabajo personal.

ARTÍCULO 34.- Elabórase un cronograma de visitas a los diferentes barrios debiendo las Secretarías y Direcciones responsables de dar conocimiento del mismo a las comisiones vecinales, a efectos que de estas últimas realicen las correspondientes invitaciones e inscripción de los interesados en participar de las charlas y posterior competencia, debiendo ambientar el lugar dentro del barrio a fin propiciarlas.

ARTÍCULO 35.- El Departamento Ejecutivo Municipal, en su carácter de autoridad de aplicación, queda facultado para dictar las normas complementarias y reglamentarias de la presente ordenanza que considere pertinentes.

ARTÍCULO 36.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a la firma de convenio con la Asociación Misionera de Ciclismo, clubes de la ciudad, empresarios del rubro bicicleterías y comisiones vecinales de la ciudad.

ARTÍCULO 37.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal y, mediante la Escuela Municipal Itinerante de Ciclismo, a recibir donaciones de bicicletas en desuso, en caso de ser necesario repararlas y destinarlas a los fines de la realización de los objetivos del presente capítulo.

ARTÍCULO 38.- La Escuela Municipal Itinerante de Ciclismo debe ser de conocimiento público, con amplia difusión por parte del Departamento Ejecutivo Municipal a través de su página web oficial y otros medios adecuados para tal fin.

ARTÍCULO 39.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a adecuar las partidas presupuestarias para los gastos que implique la implementación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 40.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.